

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 420 Por seis meses. 420 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 72 EXTRANJERO. Por un mes. 444 Por tres meses. 444 Por seis meses. 444

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte, de los cuales resulta: que pendiente, ante el expresado Gobernador civil, una solicitud de Bernardino Lopez y Manuel Lagoa, vecinos de la parroquia de Santa Maria de la Parte, Ayuntamiento de Monforte, para continuar y concluir las obras que habían empezado de cierta presa de una vana en el río Mao, y un cauce que, partiendo de este río y perforando el camino que de Camporio va á Cedron, llevase á dos fincas de su propiedad aguas de riego, acudieron en 14 de Junio de 1855 el Presbítero D. Bernabé Farinás y Bolaño, y Don José Boan y Cadorniga, al Juez de primera instancia, quejándose de las indicadas obras, con un interdicto de manutención y amparo en la posesión en que se encontraban, el primero de transitar por el mencionado camino para la administración de Sacramentos y conducción de cadáveres de sus feligreses del barrio de Proveitos; y el segundo del paso y servicio para su prado de Boana y sus propiedades del Agro de Camporio, ofreciendo informacion sumaria, que les fue admitida y presentaron en el mismo día:

Que noticiosos del interdicto Lugo y Lagoa, interpusieron, en el mismo día tambien, declinatoria de jurisdiccion ante el Juez; y este, oido al Promotor Fiscal, se declaró competente, y dió auto de amparo en 2 de Julio; pero al ser notificados los expresados Lopez y Lagoa, recurrieron al Gobernador civil pidiendo que reclamara el conocimiento del asunto como de su competencia:

Que el Gobernador, habiendo pasado en 14 de Junio el negocio á informe del Ayuntamiento, dirigió una comunicacion al Juez en 7 del referido mes de Julio del mismo año de 1855, para que, con suspension de todo procedimiento, le pasara testimonio del expediente instruido sobre la cuestion, el cual le fue remitido el día 12 siguiente:

Que evacuado el informe del Ayuntamiento, y pasado todo al Consejo provincial, el Gobernador, de acuerdo con su consulta, requirió al Juez de inhibicion; y comunicando este el exhorto, solo al Promotor fiscal, conforme con su dictámen y sin más formalidades, dió auto en 16 de Setiembre para que se llevase á efecto su proveído de 2 de Julio, revocando en 3 de Octubre el auto en que así lo acordó, en virtud de recurso de nulidad, ante el mismo interpuso por Lopez y Lagoa, y limitándose á declararse competente; en cuyo estado, habiendo insistido el Gobernador, elevaron ámbas Autoridades al Ministerio sus respectivas actuaciones:

Visto los artículos 8.º y 9.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que determina: Que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto del Gobernador, lo comunicará al Ministerio Fiscal por tres dias y por igual término á cada una de las partes:

Que citadas estas inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista, proveyó auto motivado, declarándose competente ó incompetente.

Considerando: Que por más que el Juez pudiera prescindir, en la fecha en que se suscitó la competencia de que se trata, de tener por parte á los interesados, contra quienes, en la forma entonces vigente, había dirigido su auto de amparo, no mediaba la misma circunstancia respecto á los que figuraban como actores en el interdicto, y debió, por tanto, haber comunicado, al menos á estos, como hizo con el Promotor fiscal, el exhorto en que fue requerido de inhibicion por el Gobernador, para cumplir con lo prescrito en el primero de los artículos preinsertos de mi citado Real decreto.

Segundo. Que además debió celebrarse vista sobre la contienda de competencia, segun establece el segundo de los referidos artículos, antes de dar el auto de 2 de Octubre de 1855 en que se declaró competente.

Tercero. Que la infraccion de estos artículos, dictados para que las Autoridades contendientes procedan en tales conflictos con todo conocimiento y exámen, produce un vicio sustancial en las actuaciones.

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Coria, de los cuales resulta: que Juan Casimiro Vergel, vecino de Torrejoncillo, denunció en Marzo de 1853 al guarda de montes del partido el descauje de una parte de los comunales del pueblo, y la usurpacion de sus terrenos en los sitios llamados la Jamarga, Cabeza de Vaca y Cañada:

Que puesto el hecho en conocimiento del Alcalde de Torrejoncillo, procedió este, con presencia del denunciador y exhibicion de las licencias ó títulos de pertenencia de los que labraban y cerraban las tierras, á instruir las primeras diligencias, elevándolas luego al Gobernador de la provincia para la instruccion del oportuno expediente:

Que presentada igual denuncia al Juzgado referido, pidió y obtuvo copia de aquellas diligencias, y procedió á la formacion de causa criminal: Que siguiendo su curso el expediente, se dictó en él por el Ministro de la Gobernacion una Real orden de fecha 4 de Enero de 1854, por la cual se permitía á los interesados continuar en la posesion y disfrute de las tierras roturadas con el cánon correspondiente, pero quedando sujetos á lo que dispusiera la ley sobre roturaciones arbitrarias:

Que el Gobernador civil dió traslado de esta disposicion al Juez de primera instancia, y que á excitacion de varios procesados, sin oír el dictámen del Consejo provincial, requirió al Juzgado de inhibicion:

Que habiéndose declarado el Juez competente, el Gobernador, sin oír tampoco al Consejo, sostuvo definitivamente esta competencia.

Visto el art. 13 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prescribe que los Gobernadores civiles, para requerir el sostenimiento de inhibicion en las competencias, oigan al Consejo provincial:

Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1850, que manda que los Gobernadores, al entablar competencia con cualquier otra Autoridad, oigan previamente el dictámen del Consejo provincial:

Considerando que al exigir el Real decreto y Real orden citados, como requisito indispensable, el dictámen del Consejo provincial, tanto para la interposicion, como para el sostenimiento de competencia, han tenido por objeto que la Autoridad administrativa proceda suficientemente ilustrada para la mayor garantia de acierto en estos negocios; y como quiera que en el caso presente no consta se haya cumplido por el Gobernador de Cáceres con esta prescripcion;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla en su actual estado.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y auto de competencia suscitada por el Gobernador civil de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, de los cuales resulta: que D. Juan Gonzalez Cano demandó, en juicio verbal de faltas, á Teodoro Redondo, Vicente Alva, Vitorio Gil, Marcelo Robles y Cipriano Jimenez, vecinos de Lucillos, por haber entrado sus ganados á pastar, é inferido daño en el terreno de la Fuente del Moro con arbolado de chaparros guialdos, ó sea monte tallar de la propiedad del expresado Cano:

Que el Regidor ante quien se celebró el juicio, fundándose en que la tierra de la Fuente del Moro, como comprendida en la de Talavera, era de aprovechamiento comunal de pastos, suspendió dictar fallo hasta que, consultada la Autoridad superior administrativa, decidiese si el conocimiento del negocio era de la competencia administrativa ó judicial:

Que el D. Juan Cano acudió al Juez de primera instancia para que, amparándose en su derecho, apremiase al Regidor á dictar sentencia sobre el resarcimiento de daños:

Que en 11 de Julio de 1853 se dictó auto de vista por el Juzgado de primera instancia para que el Regidor de Lucillos, reponiendo las cosas al estado del juicio verbal, fallara, asesorándose para ello con el dictámen pericial, sobre los daños causados: Que esta providencia no fue llevada á efecto á pesar de haberse reiterado su comunicacion y conminado con las penas prescritas por las leyes:

Que el Gobernador civil, fundándose en la proteccion y amparo que debía á los ganaderos para la tranquila posesion y disfrute de los abrevaderos, pasos, cañadas y demas servidumbres pecuarias, requirió formalmente de inhibicion á los Juzgados de primera instancia en 25 de Setiembre:

Que el Juez de primera instancia dictó auto declarándose competente, de lo cual resultó este conflicto:

Visto el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, que dispone que de los daños hechos en los arbolados entiendan los Alcaldes ó los Jueces de primera instancia segun su cuantía, fijando esta con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la ley de Ayuntamientos:

Vistas las disposiciones 2.º y 3.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que si bien autorizan á los Alcaldes para la imposicion de penas pecuniarias por la via administrativa en los juicios de faltas, admiten las limitaciones prescritas en las leyes y ordenanzas anteriormente vigentes:

Considerando: Que no se trata en el caso presente de aprovechamiento de pastos y uso de servidumbres pecuarias, sino únicamente de los daños inferidos por ganados en propiedad particular.

Segundo. Que la cuestion, objeto de esta competencia, es sobre si el juicio verbal de faltas provocado por D. Juan Gonzalez Cano para el resarcimiento de daños causados en un monte tallar de su propiedad por la entrada de ganados ajenos, puede ser administrativo ó judicial.

Tercero. Que la competencia de la Administracion, para conocer en juicio de faltas segun lo dispuesto por el Real decreto citado, se limita á los negocios de menor cuantía, ó sea aquellos que merezcan solo pena pecuniaria; para cuya imposicion están facultados los Alcaldes por la ley de Ayuntamientos.

Cuarto. Que de lo que hasta ahora resulta de las actuaciones no aparecen apreciados los daños de que se trata, faltando por consiguiente la base en que se podría fundar la decision de la contienda presente:

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla en su actual estado.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por Real orden de 28 de Diciembre han sido nombrados Vocales de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles D. Tomas Coma y D. José Ferrer y Vidal, fabricantes de hilados y tejidos de la provincia de Barcelona.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he mos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pendía en primera y única instancia entre partes de la una D. Tomas Maria Vizmanos, inadmido por la Comision general de Códigos, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre que se reconociera como sueldo regulador para su clasificacion el de 60,000 rs. que disfrutó como Vocal de dicha comision:

Visto el expediente de clasificacion de este interesado, y los demas antecedentes que forman parte del mismo y sorren unidos á estas actuaciones, de los cuales resulta: 1.º Que D. Tomas Maria Vizmanos, hallándose de Promotor fiscal de uno de los Juzgados de primera instancia de esta corte, fue nombrado, por Real orden de 7 de Octubre de 1837, Auxiliar de la Comision del Código civil por pronuncion de D. Andres Juez Sarriena á Ministro de la Audiencia de Valladolid, con el sueldo de 15,000 rs. anuales:

2.º Que en 27 de Octubre de 1853 se le nombró individuo de la Comision general de Códigos, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Noviembre siguiente, asignándole, como á los demas Vocales, el sueldo anual de 60,000 reales pagaderos en concepto de clase activa con cargo al presupuesto de Gracia y Justicia, bajo la declaracion previa de no percibir otro haber del Estado, segun así lo expresa el Contador central de Hacienda pública en la certificacion de 8 de Enero último, expedida á instancia del interesado, el cual continuó desempeñando dicho cargo, hasta que por Real decreto de 31 de Julio de 1846 quedó suprimida la referida Comision de Códigos:

3.º Que antes de obtener este destino, se le confirió, por Real orden de 26 de Febrero de 1838, la cátedra de Derecho y Jurisprudencia administrativa aplicados á obras públicas de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con la dotacion de 12,000 reales, la cual desempeñó hasta 31 de Diciembre de 1851, en que quedó suprimida, habiéndose abonado el sueldo por dicho concepto en todo este tiempo, excepto el que sirvió la plaza de Vocal de la Comision de Códigos, por haber optado, al ser nombrado para ella, por el de 60,000 reales asignados á la misma.

4.º Que clasificado por la Junta de Clases pasivas en 25 de Enero de 1851, se le reconocieron de abono 16 años, cuatro meses y 14 dias de servicios y el haber anual de 4,000 rs., tercera parte de los 12,000 que disfrutó como profesor de Derecho administrativo de la Escuela especial de Ingenieros, de cuyo acuerdo reclamó al Ministro de Hacienda en el concepto de que correspondía tomarse por regulador, para su clasificacion, el sueldo de 60,000 rs. que había percibido por más de dos años como individuo de la citada Comision, segun se había observado en la de D. Domingo Maria Vila, que se hallaba en igual caso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1853, expedida á instancia de este por el Ministerio de Gracia y Justicia, y trasladada por el de Hacienda á la Junta de Clases pasivas para los efectos correspondientes á su cumplimiento:

Y 5.º Que en 11 de Febrero se mandó que, con remi-

sion del expediente, informara la expresada Junta, la cual en 23 de Marzo siguiente lo verificó reproduciendo su anterior acuerdo, y pasado todo á la Direccion general de los Contenciosos de la Hacienda pública, para que expusiese su dictámen, recibió en virtud del Real orden de 19 de Octubre del mismo año, por la que, de conformidad con dicho dictámen y teniendo presente otra Real comunicacion en 1.º de Mayo por el Ministerio de Gracia y Justicia al de Hacienda, haciendo extensiva la declaracion que obtuvo Vila por la de 11 de Octubre anterior, al demandante y otros Vocales que fueron de la suprimida Comision de Códigos: tuvo á bien confirmar el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, declarando en virtud que D. Tomas Maria Vizmanos no tenía mas derecho que á los 4,000 rs. anuales que la misma le señaló como cesante por reforma:

Visto el recurso del interesado en la via contenciosa, en que pretende que se emiende lo resuelto por la Real orden de 19 de Octubre, que motiva su reclamacion, y se le declare el haber de 20,000 rs., tercera parte de los 60,000 que disfrutó como cesante de la Comision de Códigos, creado por decreto del Gobierno provisional de 19 de Agosto de 1843 y suprimida por Real decreto de 31 de Julio de 1846:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se declare la eficacia de la Real orden confirmatoria del acuerdo de la Junta de Clases pasivas:

Vistos los segundos escritos de las partes, en que insisten en sus respectivas pretensiones; y visto igualmente el certificacion presentado por el suyo de rúplica por el demandante, librado á sus instancias en 7 de Marzo último por el Archivero del Ministerio de Gracia y Justicia, del que aparece, que por Real orden de 28 de Julio de 1852, expedida por dicho Ministerio, se resolvió que el Secretario que era en aquella época de la Comision general de Códigos fuese considerado (en cuanto á los servicios prestados en ella) como Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, desde el día que cumpliese cinco años en el desempeño de dicho cargo, y los demas Auxiliares como Promotores fiscales de término por todo el tiempo que contaren de servicio en sus respectivas plazas:

Visto el decreto del Gobierno provisional, de 19 de Agosto de 1843, por el cual, sin perjuicio de obtener la aprobacion de las Cortes, se creó una Comision general de Códigos, disponiendo que sus individuos gozase el sueldo anual de 60,000 rs.:

Visto el Real orden de 31 de Julio de 1846, suprimiendo la Comision general de Códigos, establecida por el decreto arriba mencionado:

Vista la Real orden de 11 de Octubre de 1853, por la que, oida la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real y los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia que formaban la Junta de calificacion de Jueces y Magistrados, se declaró que debía servir á D. Domingo Maria Vila, como regulador para su clasificacion, el sueldo de 60,000 rs. que disfrutó como Vocal de la Comision de Códigos:

Vista la Real orden de 1.º de Mayo de 1854, por la cual se declara comprendidos en la de 11 de Octubre de 1853 á D. Manuel Garcia Gallardo, D. Manuel Ortiz de Zúñiga y D. Tomas Maria Vizmanos, individuos de la citada Comision, mandando que el sueldo de 60,000 rs. que como tales Vocales habían disfrutado, les sirviera de regulador para cesantías y jubilaciones:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas contenidas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y singularmente las 16, 20 y 26 de la misma:

Vista la consulta elevada por la seccion tercera del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo en el expediente de clasificacion de D. Domingo Maria Vila, con motivo de haberse reclamado contra la Real orden de 19 de Octubre de 1854, que confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas respecto á Vizmanos, y mandó rectificar la clasificacion hecha á Vila como Vocal cesante de la Comision de Códigos, tomando por sueldo regulador el que correspondiese segun las ordenes vigentes:

Vista la Real orden de 22 de Julio del corriente año, por la cual, de conformidad con la citada consulta y el informe de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, tuvo á bien declarar que no había méritos para rectificar la clasificacion de Vila, y que quedase subsistente la hecha en 14 de Noviembre de 1853, bajo el tipo regulador de los 60,000 rs.:

Considerando que la referida Comision de Códigos fue creada, no para un servicio temporal y transitorio, sino con el carácter de permanencia y estabilidad indispensable en un Cuerpo consultivo llamado á desempeñar funciones cuya direccion por su importancia y objeto no podía limitarse:

Considerando que esta circunstancia excluye toda idea de eventualidad respecto de dicho Cuerpo, y coloca á los Vocales de él mismo en la clase de empleados, de cuyos méritos más si se atiende á que se les señaló un sueldo, no una gratificacion, á fin de caracterizar la subsistencia del empleo, constituyéndolos de planta, sin que el nombre de Comision que se le dió pueda afectar en nada á la esencia del cargo de sus individuos, puesto que han existido y existen otras altas dependencias del Estado, que, aunque llamadas Comisiones, nunca se ha negado aquel carácter permanente y efectivo á los empleados que en ellas prestaron sus servicios:

Considerando que el haber suprimido esta Comision por el Real decreto de 31 de Julio de 1846 no destruye lo anteriormente expuesto, toda vez que por otro de 14 de Setiembre siguiente fue restablecida, y ha continuado y continúa funcionando, aunque bajo distinta forma y reglamento:

Considerando que la efectividad de tales cargos ha sido reconocida, no solo por mi Gobierno en las Reales ordenes de 11 de Octubre y 1.º de Mayo de 1853, sino tambien por las mismas Cortes, aprobando el capítulo del presupuesto de Gracia y Justicia, en que iban incluidos y detallados los sueldos correspondientes, tanto á los Vocales como á los demas empleados en la referida Comision de Códigos:

Considerando que la primera de dichas Reales resoluciones se dictó con arreglo al dictámen respectivo de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real y de los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia que constituyen la Junta calificadora de Jueces y Magistrados:

Considerando que en este sentido se abonaron dichos sueldos por el Tesoro público, pues segun certifica la Contaduria central de Hacienda pública, la asignacion de los 60,000 rs. se pagó á los interesados en concepto de clase activa y bajo la declaracion de no percibir otro haber del Estado:

Considerando que esta declaracion está ademas justificada en el presente caso por otra certificacion de la misma Oficina central, en que consta haber optado el demandante por el sueldo de 60,000 rs., cesando en el que disfrutaba como profesor de la cátedra de Derecho administrativo:

Considerando que se halla por tanto Vizmanos con las circunstancias que requieren las disposiciones 16 y 20 de las generales de la ley de presupuestos de 1835, para que le sirva de regulador el sueldo de 60,000 rs., puesto que obtuvo por Real nombramiento y en propiedad, y desempeñó por más de dos años la plaza á que estaba aquel asignado:

mandar que, conforme á esta declaracion, se rectifique la de este interesado y designe el haber de cesantía que, segun sus años de servicio, le correspondiera.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general interino del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta.

Madrid 6 de Diciembre de 1856.—Antonio Delgado.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HOMBRES, MUJERES, NIÑOS, etc. and rows for different categories of population.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

La disposicion cuarta de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice:

«Con el fin de preaver oculis causas y fraudes en la «percepcion de los haberes de Clases pasivas, dispondrá «el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia «donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido «alteracion en el estado de las personas que funden en «el derecho que disfrutaban.»

En cumplimiento de esta disposicion, y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, que insertó la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, todos los señores cesantes, jubilados, pensionistas de Monte pío, remuneratorias y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y residen actualmente en esta corte, se servirán presentar personalmente al Contador que suscribe, desde el día 7 al 26 de Enero próximo, provistos de los documentos siguientes: los Sres. cesantes y jubilados, con la certificacion u oficial original, expresivo de su clasificacion; con un certificado del Alcalde constitucionál ó Inspector del distrito respectivo, que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente, que podrán extender y firmar á continuacion de certificado presentado: «Declaro, bajo mi responsabilidad, no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, más que la de (cesantía, jubilacion, Monte-pío &c.), consignada en la Tesorería Central.» Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion u oficial original expresivo de la concesion del haber que disfrutaban, y la fe de estado, con el certificado de residencia y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduria con los requisitos indicados, por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucionál del punto donde se encuentren, si fuese en España, y si en el extranjero, ante el Cónsul español más inmediato, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad; y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia, practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucionál respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduria, dentro de los seis dias siguientes al 26 de Enero citado, los documentos que presenten los interesados apercibidos en el término de su demarcacion, acompañados de los demas justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11.ª de la mencionada Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta corte no pudiesen presentarse en persona en esta Contaduria por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Con objeto de que los señores interesados, cuyos haberes radican en la mencionada Tesorería central, experimenten la menor incomodidad posible, para cumplir con la revista preceptuada y establecer al propio tiempo la uniformidad debida en la redaccion de los documentos que han de presentar, podrán servirse recoger previamente de esta Contaduria impresos de certificados adecuados á la situacion en que cada cual se encuentre.

Madrid 27 de Diciembre de 1856.—El Contador central, José Fullós.



ALBUQUERQUE.

Precios de los granos del día de ayer.

Table with columns: Granos, Precios. Lists prices for various grains like Maiz, Trigo, etc.

ALBUQUERQUE.

Table with columns: Granos, Precios. Lists prices for various grains like Maiz, Trigo, etc.

ACEITE.

Precios del día de hoy en la Calzada.—Entrada de ayer 3,800 arrobas. Nuevo depósito a 46. Para el consumo sin derechos a 40 y medio.

TORDESILLAS 10 de Diciembre.—En el mercado de ayer se presentaron bastantes cereales a la venta, pagándose la fanega de trigo de 73 a 76 rs., la de cebada 52 rs., la de avena de 54 a 53, la de algarrobas de 35 a 36: los demás artículos de carnes y líquidos sin alteración.

VALENCIA 11 de Diciembre.

FRUTOS.

Table with columns: Frutos, Precios. Lists prices for various fruits and goods like Azúcar, Cacao, etc.

Observaciones. La llegada de 400 sacos de cacao Guayaquil, procedentes de Málaga, 41 del de Caracas de Barcelona y 100 cajas azúcar de las Baleares han sido los artículos más notables de coloniales en los últimos días...

Cañes. 12 sacos clase regular vendidos a 90 rs. vn. esta que ha de hacer. Los circunstantes tornaron a otro lado los rostros, amedrentados de aquel aparato horrible.

que ha de hacer. Los circunstantes tornaron a otro lado los rostros, amedrentados de aquel aparato horrible. Tan solo atóndose el Casto, el hijo como lo designa la historia, devoraba con sus ojos los más insignificantes movimientos de la víctima y el ejecutor de su justicia.

El pequeño botón que servía de punta al hierro candente lo embulló primeramente el desnocheo en una materia sulfúrea y ferruginosa que tenía en una capta de plata, y en seguida lo aproximó al ojo derecho del Conde. Tembó al instante el iris de la pupila, mudando de color; se contrajo fuertemente, y el párpado descendió con un movimiento rápido.

El Conde exhibió un grito prolongado... terrible... lastimoso. Y la sonrisa glacial de Alfonso se petrificó en sus labios.

El desconocido arrojó el hierro y cogió el otro con la mayor ligereza. Hizo lo mismo con el ojo izquierdo que con el derecho, y volvió a oírse otro grito de dolor.

Nada más... Alfonso salió satisfecho, pero no tanto que dejase aun en completa libertad al pobre Conde, mártir de una venganza inmerecida, pues mandó que lo encerrasen en el mismo calabozo de donde había salido. Se retiraron los nises el alcalde por el Conde para conducirle a su prisión, hizo ademán de acercarse al oído de él y pronunció una palabra... pero se detuvo.

—Eh, me da mucha lástima!... murmuró dolorosamente. ¡A qué decirle mi nombre si nadie ha padecido tanto en el mundo como él en estos pocos instantes!

Y salió. Era el Infante D. Ordoño. En aquel mismo momento Jimena entraba en un momento de asombro de orden de su hermano. Algunos eruditos han indicado que la causa de haberse mostrado Alfonso tan desalmado con el Conde de Saldaña, fuera por el invencible y torpe amor que profesaba a la Infanta.

El Rey, cada vez más empedernido é insaciable, tuvo la insolencia de sentarse enfrente del Conde de Saldaña con objeto de no perder ninguna de sus palabras ó movimientos que expresasen los tormentos que iba a sufrir en aquella operación que tan en boga se hallaba desde el tiempo de los godos. Los histriadores nunca descendieron a esos detalles espantosos que, como los que nos ocupan, hacen del corazón humano una mina inexplorable de sentimientos diversos.

El desconocido sacó uno de los hierros del hornillo, y parecía temblarle la mano como si se aterrorizara de lo

arriba y abundaba considerablemente; es el estado de este colonial.

Cacao. 60 sacos clase superior de Caracas se han transigido a 5 rs. vn. esta libra a otras partidas menos importantes, clases más regulares a 4 y tres cuartos. Del de Guayaquil 32 sacos a 408, clase baja lo único efectuado; mejor clase sostiene 114. Trinidad sigue sostenida a 130 sin transigirse.

Canelas. Una partida de 40 cajas de Manila se ha hecho a 5 y un cuarto, las de Ceilan han obtenido algunas ventas al detalle a los precios marcados.

VIGO 13 de Diciembre.—Azúcar. Después de nuestra última, no hemos tenido más arribos de este dulce que el cargamento del bergantín Carmencita, la mayor parte vendido ya a 52 y 62 rs. arroba clases corrientes y que no se ha descargado aun á causa del tiempo malo que reina hace días, el cual influye bastante en la desamianación que se nota en los compradores.

Aguardiente de caña. Se han hecho ventas de dos partidas de la de color a 70 ps. pipa y de la blanca en bocoyes a 74 los 125 galones, notándose alguna animación en este artículo.

Café. Aun cuando no hemos tenido arribos directos de este grano, no obstante la plaza se halla surtida con algunas partidas importadas de las plazas de Levante, vendiéndose en almacén por 21 a 22 ps. qnl., no habiendo apenas compradores por partida mayor.

Cacaos. Sigue la escasez de este artículo, tanto de los Caracas como Caripanos, por falta de arribos, teniendo que surtirse nuestros almacenes de otros puntos donde hay alguna existencia para hacer frente á sus necesidades, y contamos que el primer buque que recale en el puerto con este grano, logrará buena venta. Van disminuyendo también las existencias del Guayaquil, que se vende por 28 á 29 ps. sencillos fanega de 110 libras.

Cueros. Sigue la plaza sin existencia alguna de esta comaralera, en términos que los fabricantes tienen que surtirse de la vecina de Oporto, de la cual se han importado algunas pequeñas partidas. Se espera por momentos recalar en nuestro puerto el buque Adalina, que procede de Buenos-Aires, conduce patida, y á quien calculamos buenos precios.

Aceite. Este líquido ha fluctuado desde nuestra anterior por 52 y medio y 52 rs. arroba, no habiendo tomado más favor como se creía y con arreglo á los precios de Andalucía por los continuos arribos de buques con partidas de más ó menos consideración.

Aguardiente de anís y Holanda. Contábamos también en virtud de alza de los puntos de fabricación, aumento ó subida en este caldo de los precios cotizados últimamente; pero iguales circunstancias de varios arribos en nuestro puerto lo han impedido. Las últimas ventas fueron á 86 ps. pipa de anís, y 85 á 90 ps. Holanda.

Jabón duro. Muchos han sido los arribos en poco tiempo de este artículo de las fábricas de Málaga y Cataluña, no encontrándose hoy compradores para él: sus precios nominales son 11 y medio ps. quintal gallego el primero, y 9 á 9 y medio el segundo.

Arroz. Hace días que cesaron las entradas de este grano; y como las noticias de Valencia son de alza, se ha reanimado algo su precio, que hoy se puede calcular de 23 á 21 rs. arroba castellana.

Vinos. Este caldo es el que de algunos días á esta parte tiene más animación, habiéndose vendido varias partidas importadas por buques catalanes desde 44 á 47 ps. pipa de clase seco y poco color. Creemos que los dulces y cubiertos de color obtendrán mejor precio por ser los que aquí tienen más solicitadores.

EXTERIOR.

La prensa extranjera se ocupa con predilección de las nuevas conferencias. El artículo del Constitutionnel de París, periódico semi-oficial, asegura que las conferencias se abrirán en el mes actual.

En cuanto á lo que dice el Constitutionnel de las dificultades que existen entre las Potencias, y respecto de la seguridad de que dentro de pocos días se allanarán, deben acogerse estos asertos con mucha reserva.

Si es verdad, como dice el Moniteur, que cada Potencia llega á las conferencias con su opinión y con la resolución de defenderla, es muy difícil señalar de antemano un término exacto á la duración del Congreso, porque no se podrá prever á donde conducirá la discusión, ni la mayor ó menor tenacidad con que cada Potencia sostendrá sus opiniones.

Otra noticia se desprende del artículo del Constitutionnel: es el anuncio de una nueva reunión del Congreso para una época que no puede fijarse, pues se refiere á cuando la comisión de reorganización de los Principados haya concluido sus trabajos.

La noticia de la ruptura de las negociaciones entabladas entre Lord Stratford de Redcliffe y Feruk-Khan ha hecho sensación en el mundo político. Por el lado de Oriente, el horizonte se ha nublado un poco; pero se espera todavía que la intervención de Francia, así que haya llegado Feruk-Khan á París, impedirá el gran conflicto que se prepara en la Alta Asia, entre la Inglaterra por una parte, Persia y Rusia por la otra. Entre tanto, Rusia toma sus precauciones, é Inglaterra se garantiza á lo largo de las costas meridionales de Persia.

Nada del reino de las Dos-Sicilias y acerca de la cuestión de Neuchatel que se complica cada día más.

Se habla de nuevo de la mediación de Inglaterra en los asuntos de Suiza. Si hemos de creer lo que dice un periódico belga, las Potencias que no

han intervenido todavía en la diferencia neuchatelense han sido invitadas por el Gabinete británico para que influyan con el Consejo federal en la libertad de los prisioneros realistas, mostrándose Prusia dispuesta á hacer por su parte importantes concesiones en el interes del mantenimiento de la paz.

El Times apoya esta proposición en un artículo cuyo análisis comunica la telegrafía particular. Sabido es que este periódico había propuesto ceder á Prusia, en compensación de sus derechos sobre Neuchatel, un pequeño Principado alemán cuyo poseedor actual sería indemnizado por la confederación helvética.

Se sabe por un despacho telegráfico prusiano, que en conformidad con la declaración hecha á la Dieta germánica el día 18 del actual en nombre del Rey Federico Guillermo, se han puesto en ejecución las órdenes para la pronta movilización de una parte considerable del ejército. Las primeras noticias que publicamos sobre este punto están confirmadas por este despacho; da á conocer además la composición de los diferentes cuerpos y los nombres de los Generales que tendrán mando. El Príncipe Federico Guillermo está colocado á la cabeza de la división de la guardia designada para tomar parte en la expedición.

Hé aquí ahora alguna indicación nueva sobre las disposiciones adoptadas por el Consejo federal suizo. En Berna, 12 Oficiales superiores del Estado Mayor funcionan, como consejo de guerra deliberante, con la Administración militar sobre los medios de defensa de la Confederación. El ejército ha sido dividido en nueve divisiones que forman cada una tres brigadas.

Independientemente del primer cuerpo de 20,000 hombres, y que escalonará de Dale á Schaffouse otro cuerpo, además del contingente federal por completo, recibirá el orden de disponerse á marchar.

El Ericson, vapor de los Estados Unidos. Llegó á Liverpool el día 19 con noticias de Nueva-York de 6. Había llegado el vapor Arago. El Senado de Washington había comenzado otra vez la discusión sobre la esclavitud, pero sin resultado alguno. En la Cámara de los representantes se aplazó la cuestión de la admisión de Mr. Whitfield.

El corresponsal de Washington del New-York Herald anuncia que los electores de Virginia expresaron el deseo de ver al ex-Gobernador Floyd ocupar un puesto en el Gabinete de Buchanan.

Un periódico publica noticias de la América central, por las cuales se ve que el Gobierno de Guatemala ha contratado un empréstito de 120,000 pesos, á fin de sostener la guerra contra Walker. Estos recursos se han empleado en reunir inmediatamente un cuerpo de 1,500 á 2,000 hombres, que debía dirigirse hacia Nicaragua. La mayor parte de ellos se embarcaron á últimos de Octubre en San José, y los demás marchaban por tierra á las órdenes del Coronel Cruz. Con estas fuerzas y otras varias no menos numerosas, que debían hallarse reunidas en Leon dentro de pocos días, mandadas por el General Martinez, jefe del partido legitimista en Nicaragua, se cree que muy pronto logre aquel país verse libre de los aventureros americanos.

AUSTRIA.—Viena 17 de Diciembre.—Según las últimas noticias de Bucharest, los kamiancos de los Principados han recibido de Constantinopla orden de convocar los Divanes que se hallan encargados de la organización de estas provincias, y de hacer los preparativos necesarios para recibir la comisión internacional. Dicese que el nuevo Divan elevará el efectivo de las tropas de Valaquia á 20,000 hombres; pero disolverá los batallones de las fronteras, compuestos de tropas irregulares. Se sabe también que el Kaimacan de Valaquia envió á Paris al Sr. Soutzo, Ministro de Hacienda, con una misión particular para la corte de Francia, y que un enviado de la Moldavia ha salido al propio tiempo para Paris. (Gaceta de Augsbourg.)

Idem 20.—El Gabinete de Viena ha manifestado nuevamente su sentimiento al Consejo federal, porque la Suiza no ha respondido á las peticiones conciliadoras de Prusia y la Confederación alemana, poniendo en libertad á los prisioneros de Neuchatel. Nuestro Gabinete ha expresado los mismos sentimientos á Prusia, dándole las seguridades más resueltas en favor de su derecho legítimo. Habiéndose agravado el conflicto hasta el punto de que las partes han renunciado á toda negociación directa, las Potencias signatarias del Congreso de Londres creen llegado el momento de intentar el arreglo de la cuestión por medio de un paso colectivo. Asegúrase que se siguen negociaciones entre las Potencias interesadas con el fin de representar una vez más á Suiza. El incontestable derecho de Prusia, y al propio tiempo la difícil situación que sobrevendrá para Suiza persistiendo en rehusar la exarcelación de los prisioneros. Se espera

que esta paso colectivo de las Potencias tendrá el resultado que se desea. (Gaceta de Correas.)

Idem 21.—Dicen de Constantinopla que Ferouk Khan ha solicitado que la Puerta se declare neutra en la guerra anglo-persa. Lord Stratford se esfuerza por otra parte á impedir esta neutralidad, y en obligar á la Puerta á que tome una actitud enérgica respecto á Persia. (Gaceta Nacional.)

PRUSIA.—Berlín 21 de Diciembre.—Prusia se ha limitado á comunicar á la Dieta germánica su despacho del 8 de Diciembre sin hacerla ninguna proposición nueva relativa al asunto de Neuchatel; no le pide tampoco cooperación activa, y se ha resuelto á recurrir á la guerra en tanto no consiga su objeto. Podemos confirmar lo que se ha dicho de la intención que tiene el Gobierno francés de formar un cuerpo de observación en la frontera suiza, al mismo tiempo que Prusia haga marchar su cuerpo expedicionario. Pero no es cierto que Prusia haya fijado el 1.º de Enero como término fatal, pasado el cual no admitirá ya la intervención pacífica de una tercera Potencia. Esta intervención será admitida en tanto que los prisioneros de Neuchatel no hayan sido juzgados; una vez sometido este asunto á los Tribunales, la conciliación se habrá hecho imposible. (Diario alemán de Frankfurt.)

Idem 22.—Segun buenos informes que pudimos adquirir, nos hallamos en el caso de desmentir el rumor de un empréstito que el Gobierno pensaba proponer á las Cámaras. Se asegura que se ha decidido se exija una contribución de guerra de 100,000 thalers por semana.

Entre los numerosos rumores que circulan desde que se han publicado las órdenes de movilización, haremos mención únicamente del que se refiere á la dimisión del Presidente del Consejo federal, dimisión que tendrá por consecuencia un arreglo pacífico del conflicto.

Nuestros soldados, que ocho días hace están dispuestos á emprender la marcha, esperan con impaciencia el orden de partir. Eso causa tan buen efecto, que el Príncipe Federico Carlos, hijo del Príncipe Carlos, hermano segundo del Rey, se encargará del mando de la guardia. Este Príncipe, que se distingue por el gran esfuerzo propio de la casa de Hohenzollern, ha dado ya pruebas de su valor en los combates contra los insurrectos del Gran Ducado de Baden. Durante esta guerra se presentó un día en medio de los insurrectos, y no se pudo librar de los que rodearon sine á costa de los mayores sacrificios. Su Ayudante de campo cayó muerto á su lado en esta ocasión.

Ayer se ha cantado un Te Deum en la iglesia de Santa Edvigis con motivo de haberse librado el Rey de Nápoles del peligro que le amenazó últimamente. (Corresponsal de Nápoles.)

RUSIA.—San Petersburgo 15 de Diciembre.—Nuestro Gabinete ha recibido hoy una nota prusiana relativa al asunto de Neuchatel. Se asegura que se declara en esta nota que Prusia intenta emplear medidas coercitivas contra Suiza hácia principio de año. Nuestro Gobierno aprueba en este asunto todos los pasos de Prusia, tanto más cuanto que se considera á la Suiza como el foco de la demagogia. (Id.)

SUIZA.—Zurich 20 de Diciembre.—La quinta de 20,000 hombres, decretada por el Consejo federal, se verificará inmediatamente. Las tropas se dirigirán dentro de algunos días hácia el Rin para defender el país. Sábese que Prusia moviliza un cuerpo de ejército, y con los camiones de hierro no tardará en hallarse en nuestra frontera. Créese generalmente que la Asamblea federal aprobará todas las medidas del Consejo, y desde luego la libertad para y simplemente de los prisioneros va siendo cada vez más imposible. (Diario alemán de Frankfurt.)

IDEM.—Berna 20.—Los 24 Coroneles convocados para el 24 de este mes constituirán un consejo de guerra bajo la presidencia del Coronel Dufoz. La diplomacia se agita para formar un partido; pero no lo conseguirá. Las Autoridades y el pueblo se hallan resueltos á apurar todos los medios si es necesario. Todavía se habla de una nota colectiva, una especie de ultimatum que Francia, Austria y Rusia dirigirán á Suiza con las declaraciones de que si este ultimatum no se acepta, se arreglará la cuestión entre Prusia y Suiza. Mucho se duda aquí que se haya enviado una nota de este género al Consejo federal. (Id.)

que esta paso colectivo de las Potencias tendrá el resultado que se desea. (Gaceta de Correas.)

Idem 21.—Dicen de Constantinopla que Ferouk Khan ha solicitado que la Puerta se declare neutra en la guerra anglo-persa. Lord Stratford se esfuerza por otra parte á impedir esta neutralidad, y en obligar á la Puerta á que tome una actitud enérgica respecto á Persia. (Gaceta Nacional.)

PRUSIA.—Berlín 21 de Diciembre.—Prusia se ha limitado á comunicar á la Dieta germánica su despacho del 8 de Diciembre sin hacerla ninguna proposición nueva relativa al asunto de Neuchatel; no le pide tampoco cooperación activa, y se ha resuelto á recurrir á la guerra en tanto no consiga su objeto. Podemos confirmar lo que se ha dicho de la intención que tiene el Gobierno francés de formar un cuerpo de observación en la frontera suiza, al mismo tiempo que Prusia haga marchar su cuerpo expedicionario. Pero no es cierto que Prusia haya fijado el 1.º de Enero como término fatal, pasado el cual no admitirá ya la intervención pacífica de una tercera Potencia. Esta intervención será admitida en tanto que los prisioneros de Neuchatel no hayan sido juzgados; una vez sometido este asunto á los Tribunales, la conciliación se habrá hecho imposible. (Diario alemán de Frankfurt.)

Idem 22.—Segun buenos informes que pudimos adquirir, nos hallamos en el caso de desmentir el rumor de un empréstito que el Gobierno pensaba proponer á las Cámaras. Se asegura que se ha decidido se exija una contribución de guerra de 100,000 thalers por semana.

Entre los numerosos rumores que circulan desde que se han publicado las órdenes de movilización, haremos mención únicamente del que se refiere á la dimisión del Presidente del Consejo federal, dimisión que tendrá por consecuencia un arreglo pacífico del conflicto.

Nuestros soldados, que ocho días hace están dispuestos á emprender la marcha, esperan con impaciencia el orden de partir. Eso causa tan buen efecto, que el Príncipe Federico Carlos, hijo del Príncipe Carlos, hermano segundo del Rey, se encargará del mando de la guardia. Este Príncipe, que se distingue por el gran esfuerzo propio de la casa de Hohenzollern, ha dado ya pruebas de su valor en los combates contra los insurrectos del Gran Ducado de Baden. Durante esta guerra se presentó un día en medio de los insurrectos, y no se pudo librar de los que rodearon sine á costa de los mayores sacrificios. Su Ayudante de campo cayó muerto á su lado en esta ocasión.

Ayer se ha cantado un Te Deum en la iglesia de Santa Edvigis con motivo de haberse librado el Rey de Nápoles del peligro que le amenazó últimamente. (Corresponsal de Nápoles.)

RUSIA.—San Petersburgo 15 de Diciembre.—Nuestro Gabinete ha recibido hoy una nota prusiana relativa al asunto de Neuchatel. Se asegura que se declara en esta nota que Prusia intenta emplear medidas coercitivas contra Suiza hácia principio de año. Nuestro Gobierno aprueba en este asunto todos los pasos de Prusia, tanto más cuanto que se considera á la Suiza como el foco de la demagogia. (Id.)

SUIZA.—Zurich 20 de Diciembre.—La quinta de 20,000 hombres, decretada por el Consejo federal, se verificará inmediatamente. Las tropas se dirigirán dentro de algunos días hácia el Rin para defender el país. Sábese que Prusia moviliza un cuerpo de ejército, y con los camiones de hierro no tardará en hallarse en nuestra frontera. Créese generalmente que la Asamblea federal aprobará todas las medidas del Consejo, y desde luego la libertad para y simplemente de los prisioneros va siendo cada vez más imposible. (Diario alemán de Frankfurt.)

IDEM.—Berna 20.—Los 24 Coroneles convocados para el 24 de este mes constituirán un consejo de guerra bajo la presidencia del Coronel Dufoz. La diplomacia se agita para formar un partido; pero no lo conseguirá. Las Autoridades y el pueblo se hallan resueltos á apurar todos los medios si es necesario. Todavía se habla de una nota colectiva, una especie de ultimatum que Francia, Austria y Rusia dirigirán á Suiza con las declaraciones de que si este ultimatum no se acepta, se arreglará la cuestión entre Prusia y Suiza. Mucho se duda aquí que se haya enviado una nota de este género al Consejo federal. (Id.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

Hé aquí una carta escrita por un misionero á su hermano, y la cual contiene pormenores bastante curiosos acerca de las costumbres de los naturales de Viti (Oceanía):

«Reva, archipiélago de Viti, 1853.—Querido hermano: Durante una epidemia que reinó hace algunos meses, como fuimos los únicos que quedamos exentos de la enfermedad, nuestros isleños se figuraron que nosotros éramos la causa del azote, é inventaron un cuento respecto á esto. Decían que yo tenía una caja misteriosa, y que cuando la abría, las calenturas se esparramaban por el país. Estuvimos próximos á ser apedreados, pero el Rey lo impidió. Tengo alguna reputación de médico, y hasta he curado á varios de ellos, pero en ninguno he encontrado verdadero agradecimiento. Hallándome un día en casa de un jefe en las montañas, sucedió que estaban á punto de ejecutar á un hombre. Supliqué en favor del desgraciado, según la costumbre del país, con un diámetro de bilena, y obtuve su perdón. Á no ser por mí lo hubieran aplastado la cabeza con una maza y le hubieran

habitantes de aquella morada misteriosa, pues no contestó sino señal alguna de inteligencia.

Entonces se acordó Bernardo de que su padre era ciego.

Se acercó más á la orilla del foso para cerciorarse de ello, y despidió un grito doloroso al ver los ojos del Conde constantemente cerrados.

Este grito parece que halló eco en el corazón del preso, porque desde aquel momento no volvió á apartarse de la ventana.

El Conde se levantó ligeramente y como movido por un resorte al escuchar aquellas palabras, se abalanzó á la reja al mismo tiempo que Bernardo forcejeaba para arrancársela; pero de repente se oyó un silbido rápido, instantáneo... se enterró una flecha en el pecho de Bernardo, y Bernardo cayó al río lanzando un gemido lastimoso.

Cerráronse en seguida las rizadas aguas del Deva, después de abrirse al violento impulso del cuerpo que descendiera, y una aureola de sangre se extendió sobre ellos, formando con el verdoso color de la corriente filinebres y tremantes arco-iris.

VI. PROMESAS.

Al siguiente día le dijo el Conde de Saldaña á su carcelero: «Oh Menino!... ¡si vieras que sueño tuve esta noche!... ¡Oh! sí... ¡fue un sueño!... aquello no debió ser más que un sueño!...»

Decid... Me había figurado que pasándome desde mi cama á la ventana, había oído una voz muy dulce que me llamaba. Me asomé á ella y sentí que unas manos pasaron rápidamente por mi frente... y que me decía un joven muy bizarro: «Ven padre... ven conmigo... sal de aquí... y cuando acabes de oír estas palabras, haz y espáncete... loco de alegría, crei ver el sol... el cielo... el agua... y en medio la figura de mi hijo... ¡de mi pobre hijo!»

«¡Creía oír su voz... verlo á mi lado...! abriendo las puertas de esta mansión oscura... ¡llamarme á la vida, y arrancándome de mi tumba! Y cuando tanta felicidad me había temblado desde los pies á la cabeza y me arrojaba

habitantes de aquella morada misteriosa, pues no contestó sino señal alguna de inteligencia.

Entonces se acordó Bernardo de que su padre era ciego.

Se acercó más á la orilla del foso para cerciorarse de ello, y despidió un grito doloroso al ver los ojos del Conde constantemente cerrados.

Este grito parece que halló eco en el corazón del preso, porque desde aquel momento no volvió á apartarse de la ventana.

El Conde se levantó ligeramente y como movido por un resorte al escuchar aquellas palabras, se abalanzó á la reja al mismo tiempo que Bernardo forcejeaba para arrancársela; pero de repente se oyó un silbido rápido, instantáneo... se enterró una flecha en el pecho de Bernardo, y Bernardo cayó al río lanzando un gemido lastimoso.

Cerráronse en seguida las rizadas aguas del Deva, después de abrirse al violento impulso del cuerpo que descendiera, y una aureola de sangre se extendió sobre ellos, formando con el verdoso color de la corriente filinebres y tremantes arco-iris.

VI. PROMESAS.

Al siguiente día le dijo el Conde de Saldaña á su carcelero: «Oh Menino!... ¡si vieras que sueño tuve esta noche!... ¡Oh! sí... ¡fue un sueño!... aquello no debió ser más que un sueño!...»

Decid... Me había figurado que pasándome desde mi cama á la ventana, había oído una voz muy dulce que me llamaba. Me asomé á ella y sentí que unas manos pasaron rápidamente por mi frente... y que me decía un joven muy bizarro: «Ven padre... ven conmigo... sal de aquí... y cuando acabes de oír estas palabras, haz y espáncete... loco de alegría, crei ver el sol... el cielo... el agua... y en medio la figura de mi hijo... ¡de mi pobre hijo!»

«¡Creía oír su voz... verlo á mi lado...! abriendo las puertas de esta mansión oscura... ¡llamarme á la vida, y arrancándome de mi tumba! Y cuando tanta felicidad me había temblado desde los pies á la cabeza y me arrojaba

